

**CAPÍTULO III**  
**AGRAVANTES PENALES**

**ARTÍCULO 9.- Delitos contra la vida y los bienes**

Se considera agravante del delito cometido con motivo u ocasión de uno de los espectáculos señalados en el artículo 1 de esta Ley, para quienes causen lesiones a personas o daños a bienes, dentro de las instalaciones deportivas o en sus inmediaciones, antes, durante o después del desarrollo de la actividad, de conformidad con la definición del artículo 1 de esta Ley.

Se aumentará la pena prevista para los tipos penales establecidos en el Código Penal y/o leyes conexas, según sea el caso, en uno a diez años, para quien porte armas de fuego, armas blancas, elementos u objetos idóneos, tales como botellas quebradas o cualesquiera otros que sirvan para perpetrar, incitar o promover la ejecución de los delitos indicados en este artículo.

**ARTÍCULO 10.- Otros agravantes**

Será un hecho agravante y se le aplicarán las mismas sanciones del artículo 9 de esta Ley, a quienes se encuentren en las siguientes circunstancias, las cuales se tendrán como agravantes:

- a) Ser integrante de un grupo organizado, para la realización de los hechos descritos, miembro de una barra o socio de alguno de los equipos o grupos involucrados.
- b) Actuar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
- c) Causar lesiones a otro miembro de las barras, los dirigentes deportivos, los futbolistas, los técnicos, los árbitros o los protagonistas del espectáculo cultural o deportivo.

**ARTÍCULO 11.- Penas accesorias**

Quienes incurran en actos que se agravan conforme a la descripción de los artículos 9 y 10 de esta Ley, serán sancionados con las siguientes penas accesorias, según criterio del tribunal y conforme a la prueba recabada:

- a) Inhabilitación por quince años para dirigir un club deportivo o ser miembro de una junta administradora de instalaciones deportivas.
- b) Prohibición de asistir, durante el período de condena, a futuros espectáculos de asistencia masiva, según el tipo de evento en que participó cuando cometió el ilícito.
- c) Inhabilitación, por diez años, de participar en alguna barra de equipo deportivo.
- d) Cumplir actividades a favor o en beneficio de la comunidad afectada, por el solo hecho de que quede demostrado que participó en los hechos investigados.

**ARTÍCULO 12.- Sanciones a menores de edad**

Conforme a las disposiciones en materia de menores, a estos les serán aplicables las sanciones descritas en los artículos 9, 10 y 11 de esta Ley, respetando los procedimientos establecidos en la Ley penal juvenil.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** Esta Ley deberá ser reglamentada en un plazo de noventa días como máximo. Igual plazo tendrán las organizaciones deportivas para cumplir con los registros establecidos en esta Ley.

José Manuel Echandi Meza  
**DIPUTADO**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.**

19 de setiembre de 2007.—1 vez.—C-78670.—(91254).

**SISTEMATIZACIÓN DE LOS DELITOS SOBRE LA TRATA  
DE PERSONAS Y SU PREVENCIÓN**

**Expediente N° 16.800**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La presente Ley tiene como objeto adoptar las medidas de prevención y protección y la asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y las posibles víctimas de la trata de personas, ya sean residentes o trasladadas en el territorio nacional, o que se encuentren en el exterior. Además, se fortalece la acción del Estado frente a este delito.

Cada año, millones de personas, la mayoría mujeres y niños, son engañadas, vendidas, coaccionadas o sometidas de alguna manera a situaciones de explotación de las que no pueden escapar. Esas personas constituyen la mercancía de una industria mundial que mueve miles de millones de dólares y está dominada por grupos de delincuentes muy bien organizados que operan con impunidad.

El “nuevo comercio de esclavos”, como lo denominó el presidente de Nigeria, Olusegun Obasanjo, en una conferencia celebrada en Lagos, en febrero de 2007, ha crecido en las últimas décadas en gravedad y magnitud. Aunque no es una cifra fiable, se calcula que aproximadamente 45.000 ó 50.000 mujeres y niños son trasladados, cada año, por los traficantes a los Estados Unidos. El aumento del número de casos de trata de personas, así como su expansión a zonas que no estaban tan afectadas, coincide con el aumento de las dificultades económicas, especialmente en los países en desarrollo y con economías en transición, debido a los enormes obstáculos de la migración legal y la existencia de graves conflictos armados.

La trata de personas es un fenómeno que afecta a todas las regiones y a la mayoría de países del mundo. Aunque las rutas de los tratantes cambian constantemente, un factor permanente es la distinción económica entre los países de origen y los de destino.

Al igual que todas las demás formas de migración irregular, la trata de personas presupone invariablemente el traslado de un país más pobre a otro más rico. Los tratantes trasladan a mujeres procedentes del sureste asiático a América del Norte y a otros países de su región de origen. También trasladan a africanas hacia Europa occidental. La desintegración de la ex Unión Soviética y la gran inestabilidad económica y política resultante, han conducido a un aumento espectacular en el número de mujeres de Europa central y oriental que caen en manos de los tratantes.

La trata de personas también prolifera durante los conflictos sociales prolongados y después de ellos. La ex Yugoslavia se ha convertido en uno de los principales destinos de la trata de personas, así como en un importante centro de operaciones y de tránsito de mujeres procedentes de Europa central y oriental.

Existen indicios de que durante la crisis de Kosovo, mujeres y niñas fueron secuestradas por grupos armados o sacadas, con engaño, de los campos de refugiados del norte de Albania. Varias organizaciones internacionales han informado que cada vez es mayor la trata de personas que tiene por origen y destino Kosovo y otras zonas de la ex Yugoslavia; esto debido a una mayor demanda de prostitución por parte de trabajadores extranjeros adinerados, entre ellos los funcionarios de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Los tratantes utilizan diversos métodos para reclutar a sus víctimas, desde el raptó sencillo y llano hasta la compra de la persona de manos de su propia familia. Sin embargo, en la mayoría de los casos, cuando a la víctima potencial de la trata se le acerca un conocido o es atraída por un anuncio, ya estaba buscando una oportunidad para emigrar. A algunas personas se les hace creer que son reclutadas para trabajar legalmente o para casarse en el extranjero; otras saben que se les recluta para la industria del sexo, incluso que serán obligadas a trabajar para devolver lo que ha costado su reclutamiento y transporte, pero son engañadas sobre las condiciones de trabajo.

Así se teje una compleja red de dependencia, en la cual los tratantes generalmente intentan adueñarse de la identidad jurídica de la víctima y confiscan su pasaporte o sus documentos. La entrada o permanencia en el país de destino suele ser ilegal, lo que aumenta la dependencia hacia los tratantes. La servidumbre por deudas está muy extendida, esta permite controlar a las víctimas de la trata y garantizar, a largo plazo, su rentabilidad. Según se ha informado, con frecuencia, los tratantes recurren a la coerción física y a actos de violencia e intimidación.

Los tratantes rara vez son detenidos y casi nunca procesados. Las penas impuestas por la trata de personas son relativamente leves, si se comparan con el contrabando de drogas o de armas. Una de las razones por las que la trata de personas no es objeto de una mayor represión, es el escaso número de casos documentados.

Lo anterior se explica fácilmente, en la mayoría de los casos las víctimas de la trata son consideradas simplemente como delinquentes por las autoridades del Estado receptor y, a menudo, son detenidas, procesadas y deportadas. Si a esto se le suma el temor a las represalias de los tratantes, se comprende que las víctimas de la trata no se sientan inclinadas a cooperar con las autoridades policiales en los países de destino. La ignorancia de sus derechos y protecciones legales, los obstáculos culturales y lingüísticos y la ausencia de mecanismos de apoyo, hacen que las mujeres víctimas de la trata se sientan aún más aisladas e impiden que busquen justicia o que reciban respuesta de las autoridades judiciales.

Aunque las relaciones entre la trata de personas y los prejuicios raciales no son evidentes, son innegables. En palabras de la Sra. Mary Robinson, alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "La trata ... tiene (...) connotaciones de discriminación. En el caso de la trata con destino al mercado mundial del sexo, estamos hablando de hombres de países relativamente prósperos que pagan los servicios sexuales de mujeres y niñas (y a veces de hombres y niños) procedentes de países menos ricos. Esto no es tan solo una cuestión de derechos laborales o de desarrollo desigual. Es una cuestión básica de derechos humanos porque tiene que ver con una forma de discriminación muy extendida y muy destructiva".

Puesto que la gran mayoría de las víctimas de la trata de personas son mujeres, normalmente se considera dicha práctica como parte de la problemática de género y resultado de la discriminación por razón de sexo, y pocas veces se analiza desde el punto de vista de la discriminación racial. No se ha analizado suficientemente si la raza u otras formas de discriminación hacen más probable que las víctimas de la trata de personas sean mujeres y niñas.

Sin embargo, cuando se empieza a examinar qué mujeres corren más riesgo de ser víctimas de la trata, queda claro que existe mayor riesgo en condiciones de mayor marginación racial y social. Además, la raza y la discriminación social pueden constituir no solo un factor de riesgo, sino también determinar el trato al que son sometidas las mujeres en los países de destino. También, la ideología racista y la discriminación racial, étnica y por razón de sexo, pueden crear en la región o país de destino, una demanda que podría contribuir a la trata de mujeres y niñas.

Las relaciones entre la trata de personas y la discriminación racial han sido el centro de gran parte de los preparativos de la Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que tendrá lugar en el otoño, en Durban (Sudáfrica).

En el Seminario de expertos de Asia y el Pacífico, celebrado como parte de los preparativos de la Conferencia Mundial, el pasado mes de setiembre, Tailandia, se subrayó la relación entre la discriminación por razón de sexo y la discriminación racial. Según la delegación de dicho país, algunas mujeres pertenecientes a determinados grupos raciales o étnicos, eran sometidas a abusos en mayor medida que otras, mientras que algunas formas concretas de violación de derechos, por ejemplo, la trata de mujeres y niñas, a menudo tenían origen en actitudes y percepciones racistas e iban dirigidas a grupos raciales y étnicos determinados, así como a mujeres indígenas y migrantes.

Los participantes en la reunión de Bangkok, estuvieron de acuerdo en que la ideología racista sirve de acicate a la trata de personas y que la "mercantilización" de la sexualidad femenina da lugar al abuso de mujeres y niñas.

Los expertos pidieron que se hiciera conciencia, al público en general, sobre la realidad y el alcance de la trata de personas, sin olvidar el uso del engaño y la fuerza para encerrar y coaccionar a las víctimas. Se instó a que los gobiernos lucharan contra el racismo y la trata de personas, y se les pidió a los dirigentes políticos que se abstuvieran de usar expresiones que pudieran avivar el racismo.

Un grupo de expertos sobre discriminación por razón de sexo y discriminación racial, reunido en Zagreb (Croacia) del 21 al 24 de noviembre de 2000, recomendó que en la Conferencia Mundial, al examinar los temas del programa, se prestara especial atención al asunto del género y se tuviera en cuenta la intersección entre la discriminación por razón de sexo y la discriminación racial.

No existen soluciones fáciles para la plaga de la trata de personas; pero su magnitud requiere la adopción de medidas inmediatas en cada país. La alta comisionada para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, ha afirmado que para combatir el fenómeno serán necesarios enfoques integrales, interdisciplinarios y a largo plazo, que permitan abordar todos los aspectos del ciclo de la trata y reconocer explícitamente las relaciones entre la trata de personas, la migración, el racismo y la discriminación racial. Esta labor apenas ha comenzado y continuarla será uno de los retos que tendrán ante sí los delegados en la Conferencia de Durban. No tendrán mucho margen para el fracaso, pues está en juego el destino de millones de mujeres y niñas en todo el mundo.

Por las razones expuestas, presento a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**SISTEMATIZACIÓN DE LOS DELITOS SOBRE LA TRATA  
DE PERSONAS Y SU PREVENCIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** La interpretación y aplicación de la presente Ley se orientará por los siguientes principios:

- a) El Estado tiene la obligación de actuar con la diligencia debida, para prevenir la trata de personas e investigar y procesar a quienes la cometen, así como ayudar y proteger a las víctimas de esta.
- b) La acción estatal, en este campo, tiene como propósito impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas.
- c) Las medidas contra la trata de personas no redundarán en desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas.
- d) La acción estatal contra la trata de personas propenderá, dentro del marco jurídico vigente, por el trabajo conjunto y armónico con organizaciones de la sociedad civil y del Sector Privado, en general.

**ARTÍCULO 2.-** Quien capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, será sancionado con prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y con una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos.

Para efectos de este artículo, por explotación se entenderá obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 3.-** El Gobierno adoptará, mediante decreto, la estrategia nacional contra la trata de personas; esta estrategia será el eje de la política estatal en este campo. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.

Para elaborar la estrategia nacional, se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.
- b) Prevenir la trata de personas por medio de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.
- c) Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.
- d) Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico.
- e) Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado, por medio del Poder Ejecutivo, las instituciones judiciales, la policía y las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y adelantará campañas de prevención sobre la trata de personas. Lo anterior estará fundamentado en la protección de los derechos humanos, tendrá en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales; considerará los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderá la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.

**ARTÍCULO 5.-** En el marco de la estrategia nacional de lucha contra la trata de personas, a las instituciones del Estado mencionadas en esta Ley les corresponderá realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:

- a) Establecer programas de prevención, dirigidos a comunidades vulnerables a la trata de personas.
- b) El Ministerio de Educación, en conjunto con las instituciones competentes en la materia, diseñará y aplicará programas para que se impartan, obligatoriamente, actividades de prevención sobre la trata de personas en los niveles de educación básica, media y superior.
- c) Organizar y desarrollar, en forma permanente, actividades de capacitación, a fin de informar y actualizar a los servidores públicos sobre todos los aspectos relacionados con esta materia; en especial, identificar las posibles víctimas, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los derechos humanos de las víctimas, la forma cómo opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata y las herramientas de investigación y judicialización existentes.
- d) Implementar programas de sensibilización pública para dar a conocer la problemática de la trata de personas, tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo condiciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad. El Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación y las autoridades de policía y judiciales, en el marco de sus competencias, serán responsables por estas acciones; también lo serán las demás entidades relacionadas con el tema.
- e) Al Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación le corresponderá asesorar a las autoridades y a las municipalidades para que incluyan, en sus planes de desarrollo, programas de prevención de la trata de personas y de atención a las víctimas de esta.

**ARTÍCULO 6.-** Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas del delito de trata de personas, la estrategia nacional incluirá el diseño y la ejecución de programas de asistencia dirigidos a la recuperación física, psicológica y social de las personas. Estos programas estarán fundamentados en la protección a los derechos humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas. Como mínimo incluirán lo siguiente:

- a) Programas de asistencia inmediata que satisfagan, por lo menos, necesidades como: el retorno de las víctimas a su lugar de origen, si lo solicitan; seguridad; alojamiento adecuado; asistencia médica, psicológica y material, así como información y asesoría jurídica respecto de los derechos y los procedimientos legales por seguir. Estas prestaciones serán objeto de la reglamentación correspondiente.
- b) Programas de asistencia mediata, que incluyan, entre otros aspectos, capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo, y acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, especialmente en el ejercicio de las acciones judiciales, para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas.
- c) En cada consulado de Costa Rica en el exterior se deberá ofrecer la debida información y tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal. Los consulados propenderán, además, a incentivar el análisis del tema y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de las víctimas.

**ARTÍCULO 7.-** En los casos que se amerite, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas, así como a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente.

**ARTÍCULO 8.-** Si las víctimas son menores de edad, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas; para ello, deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y necesidades especiales.

En tales casos, se les deberá garantizar, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, como mínimo, asistencia médica y psicológica brindados por personas especializadas, el alojamiento temporal en lugares adecuados, la reincorporación al sistema educativo, asesoramiento jurídico durante todo el proceso legal, tanto al menor como a sus familiares, y la reintegración del menor a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenecen a su núcleo familiar y se garanticen las condiciones de seguridad y atención.

**ARTÍCULO 9.-** El Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación y el Organismo de Investigación Judicial capacitarán, en forma especializada, a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas, y propenderán a una eficaz cooperación internacional en los ámbitos judicial y de policía, respecto de estas conductas. Esta medida no significará un aumento en las planillas del personal.

**ARTÍCULO 10.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se encargará de identificar los países involucrados en actividades relacionadas con la trata de costarricenses, para los que Costa Rica representa un lugar de tránsito o destino de actividades transnacionales de trata, así como los que trabajan activamente en la lucha contra este delito; esto para darles prioridad en el tema de la cooperación internacional en esta materia.

**ARTÍCULO 11.-** Establécese el Comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas; será un organismo consultivo del Poder Ejecutivo y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado, por medio de la estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La persona que ocupe el puesto de mayor jerarquía en el Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación, o un delegado, quien lo presidirá.
- b) La persona que ocupe el puesto de mayor jerarquía en el Ministerio de Relaciones Exteriores, o un delegado.
- c) La persona que ocupe el puesto de mayor jerarquía en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o un delegado.
- d) La persona que ocupe el puesto de mayor jerarquía en el Ministerio de Educación Pública, o un delegado.
- e) La persona que ocupe la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, o un delegado.
- f) La persona que ocupe el puesto de fiscal general de la República, o un delegado.
- g) La persona que ocupe el puesto de procurador general de la República, o un delegado.
- h) La persona que ocupe el puesto de mayor jerarquía en la Defensoría de los Habitantes, o un delegado.
- i) La persona que ocupe la Presidencia Ejecutiva del PANI, o un delegado.

**ARTÍCULO 12.-** El Comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y recomendar al Poder Ejecutivo la estrategia nacional contra la trata de personas, eje de la política estatal en esta materia, y dar seguimiento a su ejecución.
- b) Coordinar los procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que Costa Rica haya suscrito en materia de derechos humanos, así como los relacionados con la trata de personas, para dar seguimiento a su adecuado cumplimiento. Recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional contra la trata de personas.
- c) Servir como órgano asesor y recomendar, a las distintas dependencias o entidades del Estado, la realización de acciones en la lucha contra la trata de personas.
- d) Ser la instancia de coordinación entre las entidades del Estado y los organismos privados que participen en la ejecución de la estrategia nacional, respecto de las acciones interinstitucionales que estas deban emprender.
- e) Formular recomendaciones en materia de persecución criminal del delito de trata de personas y el fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.
- f) Recomendar la expedición de normas o regulaciones en materia de lucha contra la trata de personas, a las distintas entidades del Estado.
- g) Realizar el seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades, en materia de derechos humanos, sobre la lucha contra la trata de personas, y recomendar las medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.
- h) Coordinar el diseño e implementación del Sistema nacional de información sobre la trata de personas, definido en esta Ley.
- i) Proponer las investigaciones que juzguen pertinentes.
- j) Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.

**ARTÍCULO 13.-** Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, el Comité contará, permanentemente, con una secretaría técnica, la cual velará por la debida ejecución de las funciones indicadas en el artículo anterior. Estará a cargo del ministro de Seguridad Pública y Gobernación, quien podrá delegarla en la dependencia que este designe para el efecto, sin que ello implique el incremento de funcionarios en la planilla del personal.

El Comité se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses, y será convocado por la Secretaría Técnica. También podrá reunirse extraordinariamente, cuando el presidente del Comité lo considere pertinente.

La Secretaría Técnica rendirá a los integrantes del Comité, en forma bimestral, informes sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para cumplir las disposiciones de la presente Ley. En el mismo sentido, también rendirá informes anuales al presidente de la República.

**ARTÍCULO 14.-** El Sistema nacional de información sobre la trata de personas será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de la información estadística y académica relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa en Costa Rica; servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, así para medir el cumplimiento de los objetivos trazados en la estrategia nacional.

La Secretaría Técnica del Comité desarrollará, coordinará y mantendrá la operación de dicho Sistema. Para ello, recogerá y sistematizará la información estadística que suministren las distintas entidades que integran el Comité y los resultados de las investigaciones académicas, sociales y criminológicas. Estos datos serán actualizados constantemente.

**ARTÍCULO 15.-** A fin de facilitar la recolección de datos, la Secretaría Técnica diseñará un formulario dirigido a las instituciones que integran el Comité.

Las entidades y los organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas, deberán suministrarle a la Secretaría Técnica los datos que esta requiera para el desarrollo del Sistema nacional de información creado en esta Ley. En ningún caso, los datos podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público, en resúmenes numéricos y estadísticos que no incluyan datos personales de las víctimas y que no permitan deducir información alguna de carácter individual que pueda utilizarse con fines discriminatorios, o amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas.

**ARTÍCULO 16.-** El Poder Ejecutivo y las entidades que integran el Comité Interinstitucional realizarán, por sí mismas o en conjunto con centros de investigación e instituciones de educación superior, investigaciones sobre aspectos relacionados con la trata de personas, por ejemplo, las causas que la propician, las consecuencias para menores y adultos, la efectividad de la legislación existente, las características de las víctimas, las características de la criminalidad nacional e internacional relacionada con estos hechos y las particularidades regionales del fenómeno en el interior del país. El resultado de estas investigaciones servirá para orientar las políticas públicas del Estado sobre este tema.

**ARTÍCULO 17.-** El Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación queda autorizado para que administre, por medio de la Secretaría Técnica del Comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas, una cuenta especial, como un sistema separado de cuenta, que canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas. Los recursos se ejecutarán según los lineamientos y programas definidos en la estrategia nacional.

Las fuentes específicas de la cuenta especial, de acuerdo con este artículo, podrán incluir los siguientes recursos:

- a) Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
- b) El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable.
- c) Las donaciones que reciba.
- d) Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.
- e) Los demás que obtenga a cualquier título.

La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional, a las que hace referencia el presente artículo, serán objeto de reglamentación, para asegurar que se destinen exclusivamente a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo necesario para crear, administrar y gestionar adecuadamente la cuenta especial. La creación de esta cuenta no obsta para que las instituciones que forman parte del Comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas puedan incluir, en sus respectivos presupuestos, los rubros destinados a acciones contra la trata de personas definidas en la estrategia nacional.

**ARTÍCULO 18.-** La Contraloría General de la República ejercerá, dentro del marco de sus funciones, control expedito sobre la utilización de los recursos que integren la cuenta especial.

Las entidades que ejecuten recursos provenientes de la cuenta especial, rendirán un informe detallado de las actividades desarrolladas con cargo a ellos. Dicho informe será rendido ante el Comité interinstitucional y la Contraloría General de la República.

El control a que se refiere este artículo, se ejercerá sin perjuicio de los demás controles, establecidos, de manera general, en la ley para las cuentas especiales.

Rige a partir de su publicación.

José Manuel Echandi Meza  
**DIPUTADO**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

20 de setiembre de 2007.—1 vez.—C-229920.—(91257).